

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00273

Entréguesele a la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir y cobrar títulos de depósito judicial, los dineros consignados para los fines del pago de la obligación perseguida. Téngase en cuenta que dicha togada aportó la certificación de Banco Davivienda de la cuenta en el cual debe ser efectuado el abono a cuenta y copia de su cédula de ciudadanía. Por secretaría procédase de conformidad.

Dado que la ejecutada no ha efectuado la consignación del saldo de la liquidación de costas, el juzgado ordena continuar la ejecución por esa cantidad, es decir, \$709.636,33.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
**JUEZ**

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-86 de 26 de mayo de 2022.